///Comodoro Rivadavia, 16 de octubre de 2009.

AUTOS Y VISTOS :

Para resolver en el presente incidente Nº 30/09 caratulado: "**N., C. G. s/ Incidente de Salidas Transitorias en Leg. Ej. N° 193/06 (Expte. Ppal. N° 5/04)**", sobre la petición articulada por la Defensora Pública, Doctora María Matilde Cerezo en representación del condenado **C. G. N.** mediante la cual solicita ampliación del régimen de salidas transitorias acordadas.

Y CONSIDERANDO :

I.- Que mediante resolución Nº 108/05 dictada en los autos principales (causa N° 5/04) el 27 de julio de 2005, se le impuso a **C. G. N.** la pena única de catorce años de prisión, accesorias legales y costas, comprensiva de la de once años de prisión, accesorias legales y costas, que por ser partícipe necesario de Robo calificado por homicidio (artículos 45 párrafo 1° y 165 del Código Penal) se le impusiera en dichos actuados, y de la pena única de cuatro años de prisión con costas, que se le aplicara en la causa Nº 03/01 (artículos 40, 41, 55, 57 y 58 del Código Penal), y se lo declaró reincidente por primera vez (artículo 50 del Código Penal).

Cumplió la mitad de la pena el 9 de agosto de 2009, y estaría en condiciones de acceder al régimen de libertad asistida el 9 de febrero de 2016.

II.- Que mediante Resolución N° 107/09, dictada el 14 de agosto de 2009, este Tribunal concedió a **C. G. N.** una salida transitoria bimensual de sesenta horas de duración -cuarenta y ocho ordinarias y doce extraordinarias, por no resultar acumulables entre sí-, más las que demande el viaje desde la ciudad de Esquel, asiento de la Unidad Penitenciaria Nº 14, hacia esta ciudad y viceversa, efectivas bajo palabra de honor, para concurrir, permanecer y pernoctar en el domicilio familiar, sito en calle L. Nº **** de Barrio Ceferino Namuncurá de esta ciudad. Se le impuso al nombrado el estricto cumplimiento de las siguientes condiciones: comparecer a su llegada a esta ciudad, ante el Cuerpo de Delegados de Control; cumplir con el itinerario directo establecido en el informe social; el horario de presentación que se le fije; no cometer nuevos delitos; permanecer y pernoctar en el domicilio familiar; abstenerse de: ingerir bebidas alcohólicas u otras sustancias toxicomanígenas, conducir vehículo automotor, concurrir a reuniones festivas particulares o públicas y, particularmente, mantener cualquier contacto con los familiares y/o amigos de quien en vida fuera S. A. T. -víctima del hecho que motivara su

condena-, bajo apercibimiento de la revocarse el beneficio otorgado (artículo 19 de la Ley 24.660).

III.- Que a fs. 23 comparece la Señora Defensora Pública en representación de N. solicitando la ampliación de las horas autorizadas, teniendo en cuenta las autorizadas son bimensuales y que la próxima salida será en el mes de octubre, coincidente con la celebración del día de la madre. Si bien se reconoce el escaso tiempo que lleva incorporado a este beneficio, es la primera vez en mucho tiempo que cuenta con un entorno familiar, destacando el apoyo que ha tenido en este último periodo por parte de su madre, Regina Acuña.

IV.- Que corrida vista al Ministerio Público Fiscal, respecto de dicha petición, se ha expedido a fs. 25 propiciando su rechazo, teniendo en cuenta el escaso tiempo transcurrido entre el dictado de la resolución que dispone la salida transitoria y la petición de cambio de modalidad, no habiendo elementos nuevos para justificar su modificación, y en virtud del régimen progresivo que releva la Ley 24.660, y que el condenado no ha tenido oportunidad de demostrar su desenvolvimiento.

V.- Que el Tribunal tiene dicho que el período de prueba del régimen de progresividad penitenciario, consiste "*en el empleo sistemático de métodos de autogobierno, tanto durante la permanencia del interno en la institución como en sus egresos transitorios como preparación inmediata para su egreso*" (conf. art. 26 Decreto 396/97). Se procura, a través de él, una paulatina descompresión de las rigurosidades del encarcelamiento, teniendo en cuenta -en este caso en particular- el tiempo que el interno lleva privado de su libertad y su evolución "intramuros".

Que a través del régimen regulado en la Ley N° 24.660, poco a poco, se le va librando la disciplina a su propia regulación. La progresividad debe adoptarse de un modo flexible, basándose siempre en la presunción de no peligrosidad del sujeto, debiéndose fundar cada una de las restricciones a la libertad -mas allá del encarcelamiento mismo-, en los resultados de los estudios criminológicos con base firme en el hecho por el que se halla condenado el interno.

Que en el subjúdice, de la lectura de las actuaciones, surge la reciente incorporación del condenado **C. G. N.** al régimen de salidas transitorias -usufructuando de una salida el pasado mes de agosto- y si bien el interno no ha sido pasible de correctivos disciplinarios luego de la incorporación, ponderando el escaso tiempo transcurrido desde la concesión del beneficio y el lapso que dista hasta el eventual al período de libertad asistida (9

de febrero de 2016), es que corresponde diferir el tratamiento de la solicitud en despacho.

En efecto, con fundamento en tales argumentos, cabe concluir que es prematura la ampliación del régimen de salidas transitorias, debiendo contar con mayores constancias que denoten el esfuerzo y progreso demostrado por el interno y el cabal cumplimiento de las obligaciones impuestas bajo la modalidad acordada en post de una orientación positiva en un avance gradual dentro del proceso resocializador. Y ello es así aún sin soslayar que, a través de ellas, se procura estimular el avance gradual dentro del régimen de progresividad penitenciario, con la finalidad de apuntalar el proceso de resocialización de cara a la futura consideración de derechos penitenciarios que impliquen el retorno anticipado al medio social.

Que en tal entendimiento, se reitera que por el momento se estima adecuado diferir el tratamiento de la petición hasta tanto se reúnan mayores elementos que aconsejen la viabilidad de su procedencia, ponderando además que, conforme surge del informe de Secretaría glosado a fs. 26, el interno usufructuará de su próxima salida bimensual el próximo 17 de octubre, es decir que podrá estar junto a su núcleo familiar para compartir la festividad del día de la madre.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal y normativa legal citada, el Tribunal

R E S U E L V E :

1.- Diferir el tratamiento de la ampliación del régimen de salidas transitorias concedidas a **C. G. N.** solicitadas por la Oficina de la Defensa Pública para ser evaluada una vez que haya cumplido un tiempo prudencial, conforme lo expuesto en el considerando respectivo.

2.- Librar oficio al Señor Director de la Unidad N° 14 comunicando lo resuelto y para la notificación del condenado **C. G. N.**.

3.- Librar oficio al Cuerpo de Delegados de Control comunicando lo dispuesto remitiendo copia de la presente.

4.- Suscriben el presente dos de los Señores Magistrados por coincidir en la solución del caso y por encontrarse en uso de licencia el Dr. Martín Roberto Montenovo.

5.- Cópiese, protocolícese, tómese razón y notifíquese.

Protocolo nº 136/09 de fecha 16/10/09

Fdo. Dres. María E.N. de Pettinari. Daniel L.M. Pintos. Ante mí: Ramón Macías.